

CIRCULAR 1/2012

*CONCURSO ORDINARIO DE 2012 PARA LA PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN
DE CARÁCTER ESTATAL*

***Área de la Dirección General de Administración Local
Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de
Habilitados Estatales***

ÍNDICE

CIRCULAR SOBRE EL CONCURSO ORDINARIO

ANEXO I. Calendario sobre remisión de bases y convocatoria del concurso, así como de la publicación del mismo.

ANEXO II. Diagrama procedimental del concurso ordinario.

ANEXO III. Expediente tipo de aprobación de bases y convocatoria de concurso, así como resolución del presidente de la corporación.

ANEXO IV. Modelo de méritos específicos.

CIRCULAR 1/2012 SOBRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ORDINARIO DE 2012 PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

En relación con el concurso ordinario para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal vacantes en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y tras las importantes modificaciones efectuadas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante LEBEP); por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; y lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, este centro directivo considera de interés informar a las corporaciones locales cuyos puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se encuentran vacantes, lo siguiente:

1. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEBEP Y POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO

La LEBEP ha transferido a las comunidades autónomas la mayor parte de las competencias que hasta ahora ejercía el Estado en relación con los funcionarios con habilitación de carácter estatal, y así el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda realiza importantes modificaciones del sistema de provisión de estos funcionarios.

Por otra parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias exclusivas a la Generalitat en materia de régimen local y, en concreto, por lo que se refiere al concurso ordinario, existen grandes diferencias respecto a lo anteriormente

dispuesto para este mismo tipo de concurso en el artículo 99.1 de la LBRL (artículo derogado por la LEBEP), y así tenemos:

- El ámbito territorial del concurso es autonómico (anteriormente era estatal), por lo tanto el ámbito territorial del concurso ordinario para el 2012 será el de la Comunitat Valenciana.

- Publicación de los méritos generales: Otra importante novedad es que hasta ahora el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública publicaba en el *Boletín Oficial del Estado* la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, con ocasión de la convocatoria del concurso ordinario.

Sin embargo, ahora la publicidad de los méritos generales se realizará por esta Dirección General con ocasión de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de la resolución por la que se dé publicidad conjunta a las convocatorias y bases del concurso ordinario. En concreto, se publicarán en la página web de la Dirección General de Administración Local: <<http://www.dgct.csc.gva.es/>>. Sección Habilitados de Carácter Estatal. Registro de Méritos.

- Puestos obligatorios: Según el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de la LEBEP, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, «Las corporaciones locales incluirán necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2.b de esta disposición y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental», atribuyendo, asimismo, a las comunidades autónomas la obligación de comprobar su inclusión.

– Publicación de las convocatorias: Será la administración autonómica la que dará publicidad de las convocatorias y bases del concurso en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (antes se publicaba en el BOE por la administración del Estado).

– Publicación de las adjudicaciones: Las corporaciones locales remitirán a la administración autonómica las resoluciones de los concursos, quien, previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (antes las resoluciones de los concursos se remitían a la administración del Estado para su publicación en el BOE).

2. CALENDARIO SOBRE EL DESARROLLO DEL CONCURSO

a) Remisión de las bases específicas y convocatoria del concurso ordinario, así como su publicación:

Se adjunta un calendario sobre el desarrollo del concurso, desde la aprobación de las bases específicas por cada corporación hasta la toma de posesión de los puestos ofertados. En el mismo hay que distinguir dos fases: antes y después de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (**anexos I y II**).

En la primera fase, que corresponde a las actuaciones de las corporaciones locales y la Generalitat, son fechas concretas ya establecidas en el Real Decreto 1732/1994.

La brevedad de los plazos, sobre todo lo que se refiere a la publicación de las convocatorias en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (10 días) hace recomendable proponer a los ayuntamientos que las bases de los méritos específicos se

aprueben por la presidencia de la corporación en el plazo más breve posible y que éstas, junto a la convocatoria del concurso, que también deberá realizar el presidente de la corporación, se remitan urgentemente a este centro directivo **con anterioridad al 10 de febrero**.

La Dirección General de Administración Local procederá a su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, siendo el plazo para concursar el de 15 días naturales a partir de dicha publicación.

b) Formalización de los nombramientos y publicidad:

Una vez remitidas por las corporaciones locales las resoluciones de los concursos, corresponde a la Dirección General de Administración Local la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, dando traslado al Ministerio de Política Territorial Administración Pública para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y para su inclusión en el registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Los plazos de cese y toma de posesión empezarán a contar desde la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3. CONTENIDO DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO

3.1. Competencia del presidente de la corporación para la convocatoria del concurso y la aprobación de las bases de méritos específicos

El presidente de la corporación continúa teniendo la competencia para convocar el concurso ordinario y aprobar las bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y los artículos 21 y 34 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a las competencias de los órganos de las corporaciones locales.

Como complemento a este punto se ha elaborado un expediente tipo sobre la resolución de la presidencia de la corporación local por la que se aprueba la convocatoria, así como las bases de méritos específicos del concurso (**anexo III**) y modelo de méritos específicos (**anexo IV**).

3.2. Los méritos específicos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior la competencia para la aprobación de las bases específicas corresponde al presidente de la corporación; ahora bien, el contenido de la base tercera, relativa a los méritos específicos, es competencia del pleno de la corporación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, según el cual **«los méritos específicos formarán parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente»**.

Ahora bien, ante las consultas planteadas por los ayuntamientos que no tienen aprobada la relación de puestos de trabajo, se dirigió consulta a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, que con fecha 29 de enero de 2004 emitió informe, según el cual: **«se considera admisible que con carácter provisional, hasta que se apruebe la relación de puestos correspondientes, las corporaciones locales que carecían de ellas puedan aprobar los méritos específicos mediante acuerdo del pleno»**.

Se recomienda a las corporaciones locales que las bases de méritos específicos aprobadas por las mismas respeten el formato o estructura del modelo de bases de méritos específicos que se adjunta a la presente circular con el fin de dar mayor agilidad a la tramitación del concurso ordinario. Ver en este punto el modelo de méritos específicos **(anexo IV)**.

3.3. Conocimiento del valenciano

Aunque el conocimiento de valenciano en todos sus niveles, oral, elemental, medio o superior, puede ser valorado como **mérito específico** en la correspondiente convocatoria por la correspondiente corporación local, mayores problemas sin embargo produce la inclusión del conocimiento de valenciano como **requisito de acceso** a puestos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los méritos a aplicar en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal, que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica, dispone que la valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como **requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios de predominio lingüístico valenciano, de conformidad con sus relaciones de puestos de trabajo** y al amparo de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

De este modo se permite que en las bases de la correspondiente convocatoria que aprueba el presidente de la corporación local se establezca un requisito de acceso relativo al conocimiento de valenciano, que habrá de figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo conforme el

artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exigiéndose para su aprobación el correspondiente acuerdo plenario.

En cuanto al nivel de conocimiento de valenciano que puede resultar exigible como requisito de acceso a estos puestos, el artículo 176 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que las corporaciones locales que contemplen en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo el conocimiento del idioma valenciano hasta el nivel medio como requisito del puesto, participarán tanto en el concurso ordinario como en el unitario con dicho nivel.

Por otra parte, la jurisprudencia (STSJ de la Comunitat Valenciana 1576/2004, de 18 de noviembre, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda) y la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 10 de febrero de 2004, consideran que los únicos niveles de conocimientos de valenciano que se pueden exigir como requisito en las bases de estas convocatorias son el nivel oral, el elemental y, como máximo, el nivel medio.

En consecuencia, **las bases de aquellas convocatorias que exijan como requisito de acceso** para la provisión de los citados puestos el **nivel superior** del conocimiento del valenciano, **no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, ni al criterio jurisprudencial asentado**, dado que el nivel de exigencia ha de corresponderse con las funciones propias de la escala (art. 1 y ss. del RD 1174/1987, de 18 de septiembre) que, si bien no se corresponden con el trato directo con los administrados (STSJCV 308/2001 y 25/2002) relativas a puestos de oficial mayor y de secretario, sí es consustancial una relación profesional más o menos intensa del secretario y también del interventor con los titulares de los órganos de gobierno y administración de la entidad local; sin embargo el grado superior de valenciano establecido como requisito de acceso a estos

puestos es desproporcionadamente elevado, sobrepasando en mucho el nivel de exigencia razonable a que habilita la normativa antedicha.

En suma, el nivel superior de conocimiento de valenciano como requisito de acceso, aunque esté previsto en las relaciones de puestos de trabajo de la correspondiente corporación local, no es aceptado ni por esta Dirección General ni por la jurisprudencia anteriormente aludida por exceder del nivel de conocimiento requerido para desempeñar las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Para que un ayuntamiento pueda incluir el conocimiento del valenciano como requisito de acceso a un puesto, será necesario que adjunte certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que conste el requisito del conocimiento del valenciano.

3.4. Tribunal de valoración

a) Composición:

Según el artículo 21 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: «El tribunal de valoración, de composición mayoritariamente técnica, será nombrado por la corporación. Su presidente lo será el de ésta o un miembro de la misma en quien delegue, y estará compuesto por un número par de vocales, uno de los cuales será nombrado a propuesta de la comunidad autónoma, si ésta desea ejercitar tal facultad. Uno de los vocales, al menos tendrá la condición de habilitado estatal de igual o superior categoría que la del puesto convocado».

Por lo que se refiere a los nombramientos del representante de la Generalitat, y al objeto de darles mayor agilidad, los ayuntamientos remitirán las bases específicas, nombrando en la base segunda a los miembros del tribunal, dejando sin designar nominalmente al representante de la Generalitat. Una vez recibidas las bases, este centro directivo efectuará el correspondiente nombramiento del representante, quedando completado con ello el tribunal de valoración.

b) Actuaciones del tribunal de valoración:

Se sujetarán a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1732/1994. De este modo, para la emisión de la correspondiente propuesta de adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado texto, se tendrán en cuenta tanto los méritos generales, como los méritos de determinación autonómica y los específicos.

Los méritos generales serán de preceptiva valoración en todo caso, se determinarán por la administración del Estado, y su puntuación alcanzará hasta el 65% (19,50 puntos) del total posible conforme al baremo correspondiente. No regirá esta limitación cuando no se establezcan otros méritos.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunitat Valenciana y de su normativa específica son los que vienen fijados por ésta, y su puntuación puede alcanzar hasta un 10% (3 puntos) del total posible.

Por Orden de 5 de noviembre de 1998, entró en funcionamiento el Registro de Méritos de Determinación Autonómica de la Comunitat Valenciana para el reconocimiento e inscripción de los méritos relativos al conocimiento del valenciano y las especialidades de la organización territorial y la normativa

autonómica, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano (DOCV nº 2434, de fecha 21 de enero de 1995), por el que se regulan los méritos a aplicar en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal, que corresponden al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica.

Junto con la resolución de la Dirección General de Administración Local dando publicidad a las convocatorias del concurso ordinario de 2012 se dará publicidad a la relación individualizada comprensiva de la puntuación correspondiente a los méritos inscritos y reconocidos en el Registro de Méritos de Determinación Autonómica de la Comunitat Valenciana, de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La puntuación que figura en dicha relación será aplicada por los tribunales para la valoración de los méritos de determinación autonómica.

Los méritos específicos se podrán determinar, con carácter opcional, por cada corporación, y su puntuación alcanzará hasta un 25% (7,5) del total posible.

Se adjunta un modelo de méritos (**anexo IV**) que pueden servir de orientación para las corporaciones locales. En los mismos se incorporan criterios de la Generalitat para la provisión de sus propios puestos de trabajo, adaptándolos a la provisión de los puestos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes en ningún caso será superior al 25% de la puntuación total. Sin embargo, hay que tener en cuenta que tras la modificación efectuada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, **esta puntuación mínima sólo se podrá exigir a los puestos de categoría superior.**

En este punto es necesario aclarar que no se está aludiendo al porcentaje del 25% coincidente con los 7,50 puntos de exigencia opcional por los ayuntamientos, sino al 25% **de la puntuación total**, es decir, sumando los méritos generales, específicos y autonómicos, y no exclusivamente a la puntuación de los méritos específicos como algunos ayuntamientos han interpretado.

3.5. Información sobre el concurso

Para cualquier información o asesoramiento sobre el concurso referido, las entidades locales podrán dirigirse al Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Estatales de este centro directivo, bien personalmente, bien mediante escrito dirigido al mismo, o llamando a los teléfonos:

963 863 584 (Aurora Pérez)

963 869 048 (Inmaculada García)

963 863 573 (Antonio Sapiña)

ANEXO I

Calendario del concurso ordinario de habilitados estatales

Febrero

2012						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

10 DE FEBRERO DE 2012

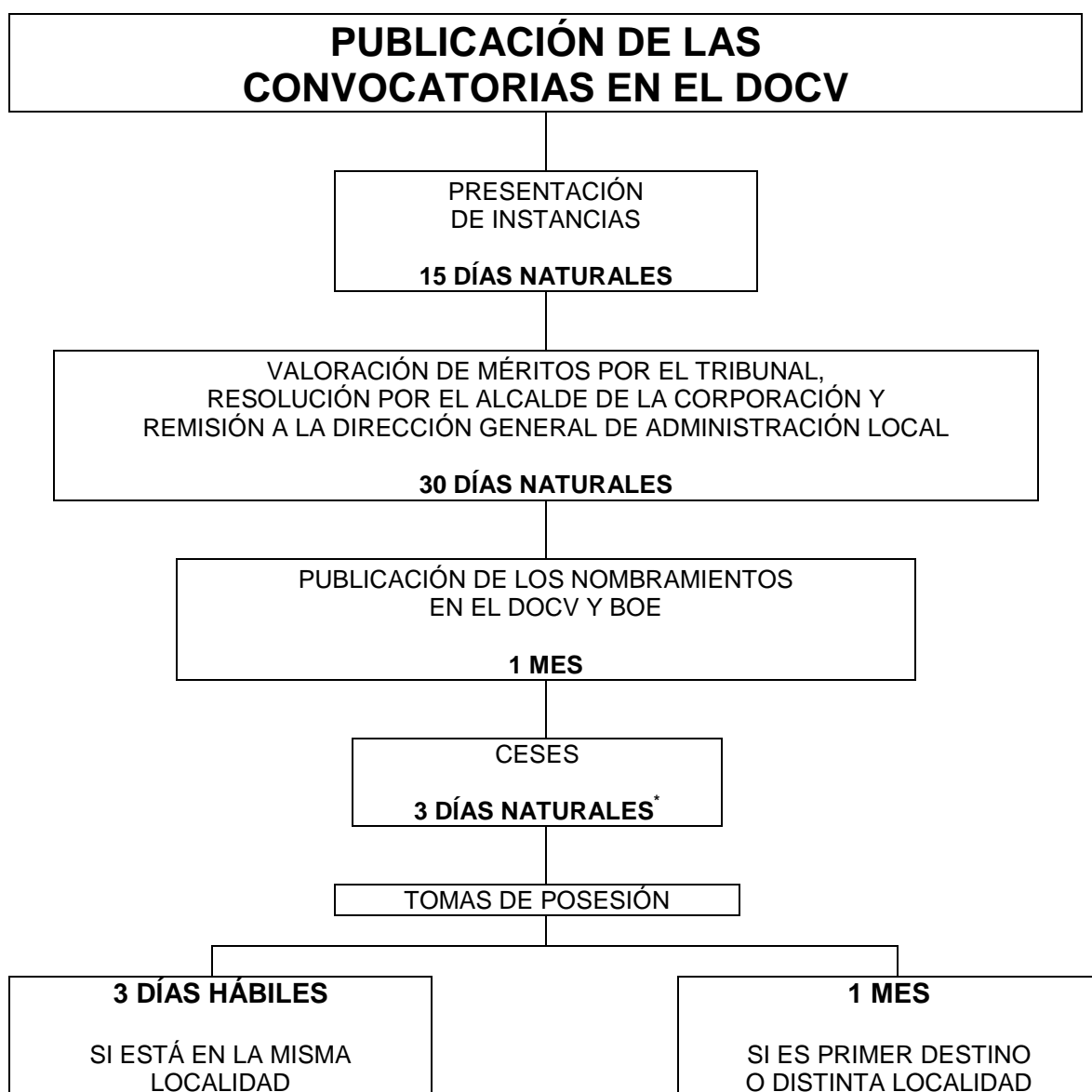
Fecha límite para la remisión de las bases específicas por las entidades locales. Con anterioridad a esta fecha deberán ser remitidas a este centro directivo las bases específicas aprobadas y las resoluciones de convocatoria por parte de la presidencia de la corporación.

20 DE FEBRERO DE 2012

Fecha límite para la publicación de las bases específicas y de las convocatorias por esta Dirección General en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

ANEXO II

Diagrama procedimental del concurso ordinario



* Si no se acuerda la prórroga. En ese caso máximo tres meses.

ANEXO III

- EXPEDIENTE TIPO DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DE CONCURSO.

- RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN.

BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE _____, DE ESTA CORPORACIÓN RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

BASE PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario con habilitación de carácter estatal, del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la corporación:

Denominación del puesto:

Subescala:

Categoría:

Nivel de complemento de destino:

Cuantía anual del complemento específico:

Situación actual¹: – vacante.

– cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación.

Requisito del conocimiento del valenciano²: de conformidad con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de esta corporación se establece como requisito para el acceso a esta plaza el conocimiento del valenciano en su grado _____

¹ Táchese lo que no proceda.

² Para la exigencia del conocimiento del valenciano como requisito de acceso, hay que puntualizar que su exigencia es **optativa**, que en caso de exigirse debe estar, en todo caso, previsto en la relación de puestos de trabajo y que se acreditará con el certificado u homologación correspondiente expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

Por otra parte, también es necesario aclarar en este punto la distinción entre el conocimiento del valenciano como requisito de acceso y como mérito, de manera que, en el caso de que un ayuntamiento exija, por ejemplo, el nivel elemental como **requisito** para acceder a la plaza, solamente podrá requerirse como **mérito** el conocimiento del valenciano en los grados superiores, es decir el medio y el superior.

(Se adjunta a las presentes bases certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que consta el requisito del conocimiento del valenciano)

Puntuación mínima: (SOLO PARA PUESTOS DE CATEGORÍA SUPERIOR) la puntuación mínima que habrá de obtenerse para la adjudicación del puesto de trabajo será _____ puntos (nunca superior a 7,5 puntos).

BASE SEGUNDA. TRIBUNAL DE VALORACIÓN

Estará integrado por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: el alcalde presidente de la corporación o miembro en quien delegue:

- Vocales:
 - Un concejal designado por el alcalde:

 - Un funcionario de carrera designado igualmente por el alcalde:

 - Un funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por el alcalde:

 - Un representante de la Generalitat designado por la Dirección General de Administración Local: (no rellenar)

 - Secretario: será designado por el alcalde de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: el alcalde presidente de la corporación o miembro en quien delegue:

- Vocales:
 - Un concejal designado por el alcalde:

 - Un funcionario de carrera designado igualmente por el alcalde:

 - Un funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por el alcalde:

- Un representante de la Generalitat designado por la Dirección General de Administración Local: (no rellenar)
- Secretario: será designado por el alcalde de entre los vocales.

BASE TERCERA. BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica aprobados por la Generalitat en el Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano (DOCV nº 2434, de fecha 24 de enero de 1995), será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos y que forman parte de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, o que han sido objeto de aprobación por acuerdo plenario.

SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA.....:

BASE CUARTA. VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas.

2. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones de valenciano que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

3. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la universidad.

4. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

5. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

BASE QUINTA. NORMATIVA APLICABLE

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 172 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat,

de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en la Orden de 10 de agosto de 1994 y en cualquier otra norma del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública que regule el presente concurso.

BASE SEXTA. RECURSOS

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA. Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de la presidencia de la corporación de fecha _____

..., ... de ... de 2012
El secretario/La secretaria

Vº Bº
El alcalde

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Dada cuenta del expediente instruido para el establecimiento de méritos específicos en el concurso para la provisión del puesto de trabajo de _____ de este ayuntamiento, y

Atendiendo que según el artículo 173 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos convocados por los presidentes de las corporaciones locales.

Atendiendo que según los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, corresponde a la administración del Estado determinar los méritos generales, a las comunidades autónomas los de determinación autonómica y a las corporaciones locales la determinación de los específicos.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que establece que los presidentes de las corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las convocatorias correspondientes y, junto con las bases, se remitirán a la comunidad autónoma respectiva con anterioridad al día 10 de febrero de 2012, esta Alcaldía Presidencia, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

PRIMERO. Aprobar las bases que han de regir el concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de _____ de este ayuntamiento, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal,

en las que se establecen los méritos específicos en atención a las características de esta entidad local.

SEGUNDO. Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de

_____.

TERCERO. La convocatoria se registrará, además de por las bases generales determinadas por la administración del Estado y por la normativa reguladora de los méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano, por las bases de méritos específicos aprobadas por la presidencia de la corporación y que se adjuntan a la presente resolución.

CUARTO. Dar cuenta de esta resolución y de las bases del concurso a la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia para su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

QUINTO. La presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

..., ... de febrero de 2012
EL ALCALDE

Ante mí,
EL SECRETARIO

ANEXO IV

**- EXPEDIENTE MODELO DE MÉRITOS
ESPECÍFICOS**

1. Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos

1.1. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto la formación en alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, no tengan relación directa con las peculiaridades y características de la corporación convocante (cursos de informática, función pública, contabilidad, contratación de bienes y servicios, lenguaje administrativo valenciano).

1.2. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 punto.
- b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0,50 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,25 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,10 puntos.

1.3. Se valorarán además hasta un máximo de 0,5 puntos la impartición de clases en los cursos de formación en función del número de horas impartidas siguiendo esta escala:

- a) De 100 o más horas: 0,50 puntos.
- b) De 75 o más horas: 0,35 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0,25 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,15 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,10 puntos.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos

2.1. Se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter sectorial que tengan relación directa con las peculiaridades y

características de la corporación convocante (municipios turísticos, municipios de áreas metropolitanas, municipios con problemática urbanística, de aguas, agricultura de alta montaña, montes comunales, etc.).

2.2. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1,25 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1 punto.
- c) De 50 o más horas: 0,75 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,25 puntos.

3. Aptitudes para el puesto de trabajo

Se valorará el trabajo desarrollado en puestos de trabajo relacionados con la administración local o que guarden similitud con el contenido técnico del puesto convocado hasta un máximo de 2,5 puntos.

3.1. Servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter estatal en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio o acumulado, con arreglo a la siguiente escala:

En entidades locales de población igual o superior a _____ habitantes _____ puntos/mes.

En entidades locales de presupuesto igual o superior a _____ pesetas _____ puntos/mes.

En entidades con problemática (turística, industrial, agricultura de alta montaña, de áreas metropolitanas, etc.) a _____ puntos/mes.

3.2. Servicios prestados como funcionario de administración general:

En la subescala técnica _____ puntos/mes.

En la subescala administrativa _____ puntos/mes.

En la subescala auxiliar admva. _____ puntos/mes.

3.3. Servicios prestados como funcionario del mismo o superior grupo de clasificación por la titulación

exigida para el ingreso conforme al artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estado o en las comunidades autónomas:

a) En la misma comunidad autónoma _____ puntos/mes.

b) En el Estado o en otras comunidades autónomas _____ puntos/mes.

c) En funciones directamente relacionadas con la administración local, además de la valoración por a) o por b) _____ puntos/mes.

4. Conocimiento de valenciano

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:

a) Conocimiento oral: 0,40 puntos

b) Conocimiento de grado elemental: 0,60 puntos

c) Conocimiento de grado medio: 1,25 puntos

d) Conocimiento de grado superior: 1,50 puntos

5. Conocimiento de idiomas

Podrá valorarse hasta un máximo de 0,5 puntos el conocimiento de lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

6. Entrevista

El tribunal de valoración podrá acordar, si lo estima necesario, la celebración de una entrevista para la concreción de los méritos específicos.

A estos efectos, se notificará a los concursantes afectados de la fecha, hora y lugar de celebración.

